



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Arica



Número de Informe: 405/2017  
5 de julio de 2017





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 12/2017  
REF.: N°s. 154.866/2016  
151.501/2017  
151.572/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2620

ARICA, - 5 JUL. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten Signature]*  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**

**Remite  
Antecedentes**

C/Copia a:  
Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.  
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota.  
Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 12/2017  
REF.: N°s. 154.866/2016  
151.501/2017  
151.572/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2621  
ARICA, - 5 JUL. 2017

Adjunto remito copia del Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2017 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

*[Handwritten signature]*  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
06 JUL 2017  
N°: *[Handwritten signature]*

**Remite  
Antecedentes**

**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 12/2017  
REF.: N°s. 154.866/2016  
151.501/2017  
151.572/2017

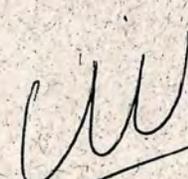
**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2622

ARICA, - 5 JUL, 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

  
**HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA**  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

06.07.2017  
**JOHANA JODOY LEMUS**  
EJECUTIVIZADORA  
DIRECCIÓN DE CONTROL

**AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**

**Remite  
Antecedentes**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 12/2017  
REF.: N°s. 154.866/2016  
151.501/2017  
151.572/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2624

ARICA, - 5 JUL. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

  
**HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA**  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE SALUD  
REGION ARICA Y PARINACOTA

06 JUL 2017

  
A LA SEÑORA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE

**Remite  
Antecedentes**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 12/2017  
REF.: N°s. 154.866/2016  
151.501/2017  
151.572/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2623

ARICA, - 5 JUL. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.



*Sandra Gutiérrez*

*[Handwritten signature]*  
**HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA**  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

Remite  
Antecedentes

**AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD REGIONAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO  
PRESENTE**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 12/2017  
REF.: N°s. 154.866/2016  
151.501/2017  
151.572/2017

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.**

OFICIO N° 2625

ARICA, - 5 JUL. 2017

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

  
**HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA**  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR  
RECURRENTE  
PRESENTE**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 405, de 2017. Municipalidad de Arica.

**Objetivo:** Verificar eventuales incumplimientos normativos respecto de la contratación de servicios, en la autorización de capacitaciones y en el pago de remuneraciones en el DAEM, desde los años 2014 al 2016.

#### Preguntas de la investigación especial:

- ¿La Municipalidad de Arica efectuó las contrataciones de servicios de mantención y reparación de jardines infantiles y de limpieza de fosas de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento?
- ¿La municipalidad benefició con un curso a don Luis Tebes Tapia sin que éste contara con los requisitos para participar de esa capacitación?
- ¿Los funcionarios Luis Tebes Tapia, Dina Gutiérrez Huanca y Catherine Didier Apaz tuvieron aumentos de sueldo irregulares?

#### Principales resultados:

- Se determinó que la Municipalidad de Arica pagó al contratista don Alejandro Guerra Peralta por servicios no ejecutados en la reparación y mantención de jardines infantiles, correspondiendo que el municipio acredite el reintegro a la Dirección Regional de la JUNJI, de la suma \$ 692.580, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que por cierto es sin perjuicio de las acciones que esa entidad edilicia debe emprender a objeto de obtener del aludido contratista la devolución de los montos pagados en exceso, debiendo además incorporar la materia en análisis en el procedimiento disciplinario informado en su respuesta.
- Se constató que la SUBDERE financió un diplomado al señor Luis Tebes Tapia, funcionario de la Municipalidad de Arica, durante el año 2014 y 2015, a pesar de no ser profesional o licenciado de alguna carrera de a lo menos 8 semestres, situación por la cual ese servicio deberá iniciar las acciones de cobro que en derecho procedan en contra del aludido funcionario, a objeto de resarcir el monto financiado por ese organismo correspondiente al programa de estudios, informando documentadamente en el plazo de 30 días hábiles administrativos.
- Se advirtió que don Luis Tebes Tapia ha percibido una remuneración mayor que el personal del municipio con título profesional en cargos de igual o similar denominación y que su jefatura, por lo que esa corporación edilicia deberá remitir el acto administrativo mediante el cual se instruye el procedimiento disciplinario indicado en su respuesta, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, acreditando además





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentalmente las acciones emprendidas a objeto de corregir tal irregularidad.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 12/2017  
REF.: N°s. 154.866/2016  
151.501/2017  
151.572/2017

### **INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 405, DE 2017, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINIS- TRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARICA.**

---

ARICA, - 5 JUL, 2017

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar presuntas irregularidades en el Departamento de Administración de Educación Municipal, en adelante DAEM, de la Municipalidad de Arica.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los funcionarios Andrea Sandoval Lincopan y Ronald Valdés Reyes, fiscalizadores.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Del análisis efectuado a la presentación realizada en esta Contraloría Regional, bajo reserva de identidad, se aprecian eventuales incumplimientos normativos respecto de la contratación de servicios, en la autorización de capacitaciones y en el pago de remuneraciones en el DAEM, aspectos que este Organismo de Control ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de fiscalización.

#### **ANTECEDENTES**

Sobre la materia, el peticionario denuncia que en la citada dependencia se emiten una serie de órdenes de compra, todas asociadas con el mismo decreto de urgencia, variando solamente los datos del establecimiento educacional, citando que se encuentra en "zona de catástrofe".

Agrega, que los decretos alcaldicios que autorizan la citada modalidad de contratación, no tienen argumentos, ya que la aludida importancia no es una urgencia válida, además de que es un "técnico" en prevención de riesgos quien consigna lo urgente de la situación e incluso de los costos asociados, sin que haya sido revisado por la unidad pertinente, originando que los servicios costaran más del 200%.

**AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE**





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, denuncia que la unidad de control permite que los decretos de pago se tramiten sin tomar medidas por el mal uso de los recursos públicos, ya que según lo señalado por el interesado, los servicios en total no superaban los \$ 20.000.000, no obstante se pagaron más de \$ 40.000.000, todo con el objeto de no sobrepasar las 1.000 UTM y tener que realizar un procedimiento administrativo distinto.

A mayor abundamiento, manifiesta que se contrató el mismo servicio a un solo proveedor, sin que existan argumentos para dividirlo en 7 órdenes de compra, lo cual representaría una fragmentación de compras, un acto ilegal asociado a una malversación de fondos, situación por la que se dijo que se realizaría una investigación interna, no obstante, pasado el tiempo, los \$ 20.000.000 pagados de más, no se han cobrado. Al respecto, adjunta como respaldo órdenes de los años 2014 y 2015, e indica que aquellas que no son con financiamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante JUNJI, tienen en el portal los documentos mínimos exigidos por ley, en las otras solo se publicó el decreto alcaldicio sin argumento válido, e incluso la orden de compra N° 2367-1797-SE14, no cuenta con decreto que autorice el trato directo.

Además, según se desprende de la presentación, el recurrente manifiesta que el nivel de vida de don Luis Tebes Tapia no se condice con las remuneraciones que aquél percibe en el DAEM.

Por otra parte, el peticionario expone que don Luis Tebes Tapia, desde comienzos del año 2015 asiste a la Universidad de Tarapacá a un curso pagado por el servicio, generándose ausencias remuneradas por un tiempo considerable, capacitación que además, estaba destinada a profesionales, condición que no cumple el citado funcionario, existiendo por lo tanto un mal uso de recursos por el costo del curso, las mencionadas ausencias y el pago de horas extras.

En otro orden de ideas, agrega que don Luis Tebes Tapia, y las señoras Dina Gutiérrez Huanca y Catherine Didier Apaz, de común acuerdo, se aumentaron el sueldo en el año 2016, sin existir fundamento técnico, ya sea por responsabilidad o logros, además que no poseen experiencia en el sector público, y que los dos primeros no son profesionales.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos expuestos, realizando diligencias, visitas a terreno y solicitudes de antecedentes en la Municipalidad de Arica.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 9 de junio de 2017 fue puesto en conocimiento de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de la región de Arica y Parinacota, y la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Investigación Especial N° 405, de 2017, de este origen, con la finalidad de que ambas entidades formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios ordinarios N°s. 14 y 3.776, del año en





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

curso, respectivamente, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

## **METODOLOGÍA**

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, desde los años 2014 al 2016, el DAEM efectuó pagos por concepto de reparación y mantención de jardines infantiles, de limpieza y reparación de fosas sépticas a escuelas y jardines infantiles y la reparación de cañería en el Liceo A-1, todo por la suma de \$ 88.957.848, las que corresponden a 24 registros, determinándose revisar el 100% de ellos, comprendiendo egresos asociados a contrataciones directas y licitaciones públicas.

Tabla N° 1. Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N°	\$	N°
Pagos por concepto de reparación y mantención de	44.570.307	7	44.570.307	7





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N°	\$	N°
jardines infantiles.				
Enteros por limpieza de fosas sépticas.	38.925.508	16	38.925.508	16
Pago por reparación de cañería.	5.462.033	1	5.462.033	1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la situación por rut proporcionada por el municipio.

Es dable hacer presente, que la información utilizada fue proporcionada por el DAEM mediante sucesivas entregas de documentación entre el 5 de abril y el 1 de junio, ambos de 2017.

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. En cuanto a la inexistencia de perfiles de cargo.

Sobre la materia, se constató que el DAEM no cuenta con perfiles de cargo, en los que se definan las labores a realizar por los funcionarios, y los requisitos que debe reunir para asumir una determinada función.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el capítulo III, numeral 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta al preinforme de observaciones la autoridad comunal no se pronuncia sobre el alcance precedente, situación por la cual se resuelve mantener.

## II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. En relación a las irregularidades en los tratos directos.

Al respecto, el peticionario denuncia que en el DAEM de Arica se emiten una serie de órdenes de compra, todas asociadas con el mismo decreto de urgencia, variando solamente los datos del establecimiento educacional, citando que se encuentra en "zona de catástrofe", lo cual permitiría realizar tratos directos según lo indicado en la ley.

Agrega, que los decretos alcaldicios que autorizan la citada modalidad de contratación, no tienen argumentos ya que la aludida importancia no es una urgencia válida, además de que es un "técnico" en





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prevención de riesgos quien consigna lo urgente de la situación e incluso de los costos asociados, sin que haya sido revisado por la unidad pertinente, originando que los servicios costaran más del 200%, y la existencia de reclamos por la mala ejecución de los mismos.

- Enseguida, denuncia que la unidad de control permite que los decretos de pago se tramiten sin tomar medidas por el mal uso de los recursos públicos, ya que, según lo señalado por el recurrente, los servicios en total no superaban los \$ 20.000.000, sin embargo, se pagaron más de \$ 40.000.000, todo con el objeto no sobrepasar las 1.000 UTM y tener que realizar un procedimiento administrativo distinto.

A mayor abundamiento, manifiesta que se contrató el mismo servicio a un solo proveedor, sin que exista argumento para dividirlo en 7 órdenes de compra, lo cual representaría una fragmentación de compras, un acto ilegal asociado a una malversación de fondos, situación por la que se dijo que se realizaría una investigación interna, no obstante, pasado el tiempo, los \$ 20.000.000 pagados de más no se han cobrado, y adjunta como respaldo órdenes de compra de los años 2014 y 2015; e indica que aquellas que no son con financiamiento JUNJI, tienen en el portal los documentos mínimos exigidos por ley, en las otras solo se publicó el decreto alcaldicio sin argumento válido, e incluso la orden de compra N° 2367-1797-SE14, no cuenta con un acto administrativo que autorice el trato directo.

En relación con este tema, es del caso hacer presente, que revisada la situación por rut del proveedor Alejandro Felipe Guerra Peralta y los egresos proporcionados por el DAEM, se constató que durante los años 2014 al 2016, esa repartición pagó al aludido contratista por trabajos efectuados en escuelas y jardines infantiles, asociados a la limpieza y reparación de fosas sépticas, fugas de agua, y por la mantención y reparación de establecimientos, cuyo detalle se expone en el anexo N° 1, todos contratados bajo la modalidad de trato directo, justificado según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

### 1.1 En cuanto al fundamento de las contrataciones directas.

Sobre la materia, y como ya fuera mencionado, los tratos directos analizadas se realizaron de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, el que consigna que la contratación directa procederá en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

En este sentido, analizados los antecedentes adjuntos a los decretos de pago, se puede señalar lo siguiente:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) En lo que se refiere a las contrataciones por concepto de mantención y reparación de jardines infantiles individualizadas en la siguiente tabla, no se advierte que la causal de emergencia invocada por la autoridad para recurrir al trato directo esté debidamente fundada, por cuanto, de la lectura de los documentos que se acompañan a los decretos de pago respectivos, se aprecia que algunas de las deficiencias de infraestructura fueron detectadas por el DAEM en el año 2013, según da cuenta el informe del 25 de noviembre de 2014, del prevencionista de riesgos de esa dependencia, adjunto al legajo de antecedentes.

Tabla N° 2. Tratos directos por reparación y mantención.

N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO EN \$	RECINTO EDUCACIONAL REPARADO
2367-1746-SE14	26-12-2014	5.320.972	Jardín infantil Caritas de Sol
2367-1752-SE14	26-12-2014	10.082.698	Jardín infantil Arcoíris
2367-1753-SE14	26-12-2014	2.484.654	Jardín infantil Uruchi Amaya
2367-1754-SE14	26-12-2014	1.373.955	Jardín infantil Inti Jalsu
2367-1755-SE14	26-12-2014	12.967.991	Jardín infantil Payachatas
2367-1756-SE14	26-12-2014	10.652.958	Jardín infantil Suma Panqaritas
2367-1757-SE14	26-12-2014	1.687.079	Sueños de angelitos

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago y situación por rut proporcionados por el municipio.

A su vez, los encargados de esos recintos solicitaron al Director del Departamento de Educación autorizar la mantención general de los establecimientos, en meses anteriores a la emisión de la orden de compra, y que a través de oficio ordinario N° 15, del 13 de noviembre de 2014, la Directora Regional de la JUNJI, remitió a la aludida autoridad respaldo de las fiscalizaciones efectuadas, en las que se detectaron los mismos problemas, y cuyo detalle se expone en el anexo N° 2.

b) Respecto a los servicios de limpieza y reparaciones de fosas sépticas consignados en la tabla N° 3, tampoco se sustenta acabadamente la necesidad de recurrir a la excepcionalidad de urgencia o imprevisto, ya que en ellos existe evidencia de que el DAEM de Arica se encontraba en conocimiento del requerimiento de los distintos establecimientos a través de medios que datan de fechas anteriores a las señaladas en los decretos alcaldicios que declaran urgencia o imprevisto según sea el caso.

Tabla N° 3. Tratos directos asociados a fosas sépticas.

N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO EN \$	DETALLE
2367-1021-SE15	13-10-2015	1.009.120	Limpieza de fosa séptica escuela F-3
2367-1063-SE15	21-10-2015	1.642.205	Limpieza de fosa séptica escuela G-28





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO EN \$	DETALLE
2367-1109-SE15	28-10-2015	2.531.725	Limpieza de fosa séptica escuela F-3
2367-64-SE16	27-01-2016	2.439.500	Limpieza de fosa séptica escuela F-3
2367-273-SE16	18-03-2016	2.439.500	Limpieza de fosa séptica escuela F-3
2367-459-SE16	20-04-2016	1.404.200	Limpieza de fosa séptica escuela G-28
2367-1396-SE13	17-12-2013	3.070.611	Reparación de fosa séptica jardín infantil Suma Panqaritas
2367-1407-SE13	17-12-2013	2.885.750	Limpieza y absorción fosa séptica jardín infantil Suma Panqaritas
2367-1466-SE13	24-12-2013	5.001.847	Reparación de fosa séptica escuela G-8
2367-1187-SE16	30-07-2016	1.052.079	Servicio de descarga y limpieza de fosa séptica del jardín infantil Suma Panqarita

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago y situación por rut proporcionados por el municipio.

Además de la revisión de los antecedentes que respaldan cada egreso, se desprende que el servicio en cuestión, por la naturaleza de los establecimientos rurales, es de carácter habitual y no excepcional como indica la normativa.

Lo descrito en las letras a) y b) precedentes, incumple lo contemplado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1, de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en donde se indica que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a efecto mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886 o en el artículo 10 de su reglamento.

A su vez, es menester consignar que esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s. 66.505, de 2010, 46.564, de 2011 y 80.720, de 2015, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que atañe los literales a) y b), del presente numeral, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, situación por la se deben mantener íntegramente.

c) En otro orden de ideas, resulta útil indicar que el decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo, que aprueba el Reglamento General de Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras absorbentes y Letrinas Domiciliarias, se refiere a la manera de disponer de las aguas servidas de las escuelas que no puedan descargar sus aguas residuarias a alguna red cloacal pública existente, según indica, en lo que interesa, su artículo 1°.

A continuación el inciso final del artículo 13 del citado decreto, prescribe que los propietarios de los inmuebles que acceden a las plantas de tratamiento serán responsables de su operación y mantenimiento, mientras que su artículo 75, señala que las plantas de disposición o tratamiento de aguas servidas y letrinas domiciliarias, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y en tal forma que no constituyan, a ningún título, una molestia, incomodidad o peligro para la salubridad pública.

En relación a lo anterior el dictamen N° 8.977, de 2003, concluye que las disposiciones establecidas en los artículos 13 y 14 del decreto N° 236, de 1926, del actual Ministerio de Salud, son aplicables a toda planta de tratamiento de primera categoría, esto es, la que sirve individualmente a más de cincuenta personas, sea que éste se efectúe por medio de fosa séptica aparejada a cámaras filtrantes o cámaras de contacto simple o de múltiple acción o por cualquier otro sistema, conforme lo establece el artículo 5° del citado decreto N° 236.

De esta forma, en base al criterio contenido en el aludido dictamen, se desprende que los artículos descritos resultan aplicables a las fosas sépticas de los establecimientos administrados por el DAEM de Arica, sin que se aprecie su observancia en forma oportuna, por cuanto los documentos adjuntos a los decreto de pago analizados y de aquellos entregados por los directores dan cuenta de que los establecimientos rurales ya mencionados solicitaron reiteradamente que se gestionara la limpieza de las fosas, soportando en el intertanto inundación de aguas residuales, malos olores e incluso riesgo de una emergencia sanitaria.

En lo referido a este punto, la Municipalidad de Arica no se refiere en su respuesta, situación por la cual se resuelve mantener la observación.

d) En cuanto a la valoración de la urgencia y la cuantificación de los servicios contratados, se advierte que don Luis Moreno Contreras, prevencionista del DAEM, emitió el referido informe de fecha 25 de noviembre de 2014, dirigido a don Luis Tebes Tapia, en el que señala que realizó un recorrido por los distintos jardines infantiles, detectando que las





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situaciones advertidas e informadas por las unidades de planificación y de prevención en el año 2013 se mantenían a esa fecha, sin consignar los costos asociados, así como tampoco, catalogar de urgente la realización de los trabajos.

A su vez, respecto de las contrataciones asociadas a las fosas sépticas, cabe precisar, que si bien los prevencionsitas de riesgos señores Claudio Cuevas Pizarro y Luis Moreno Contreras, presentaron en sus informes que era urgente efectuar los trabajos de limpieza por los escenarios observados en las visitas a terreno realizadas a los establecimientos educacionales, éstos no detallan los costos que tendría la ejecución de los servicios.

En este contexto, útil resulta consignar, que de acuerdo a lo señalado por don Luis Moreno Contreras, mediante carta del 30 de mayo de 2017, sus funciones están enfocadas al cumplimiento de todas las normativas que dicen relación a la prevención de riesgos, dirigida tanto a los trabajadores como al control de las instalaciones donde se desarrollan las tareas diarias, por lo que, ante la detección de una situación que pueda presentar una condición de riesgos y por ello tener consecuencias, se realizan las coordinaciones con la unidad de finanzas y adquisiciones, previo a la elaboración de un informe, ya sea por la necesidad de compra de servicios o mejoras de las dependencias.

En virtud de lo expuesto y atendido a que en los tratos directos analizados, los aludidos profesionales no señalaron los costos de los servicios a contratar, y que éstos solo informaron las condiciones existentes en los recintos educacionales en cumplimiento de sus funciones, se resuelve desestimar la denuncia en este punto.

e) Luego, en lo concerniente a la fragmentación de las compras que se denuncia, es dable hacer presente que el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, señala que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Así las cosas, del análisis efectuado a las contrataciones en comento, no se advierte que el actuar del servicio infringiera lo consignado en la citada normativa, en lo que atañe a la reparación y mantención de los jardines infantiles, por cuanto éstas estaban referidas a distintos establecimientos y a la realización de diferentes trabajos.

Sin embargo, lo anterior no acontece con lo referente a las limpiezas de las fosas sépticas, por cuanto, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que los pagos efectuados desde los años 2014 al 2016, los cuales se detallan en la siguiente tabla, están referidas a la prestación de los mismos servicios, la limpieza de fosas, los que se han requerido ininterrumpidamente durante ese lapso, y que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características idénticas, variando únicamente el establecimiento, por lo que, en principio, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 53.491, de 2008, de este origen, no se advierte la existencia de ninguna razón que justifique





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su contratación de manera directa cada vez que sean requeridas por los directores de los establecimientos educacionales, debiendo hacerse presente, por una parte, que a través de la modalidad escogida por el municipio se evita la licitación pública, y por la otra, que el artículo 7° de la ley N° 19.886 prohíbe la fragmentación de contrataciones como las de la especie.

Tabla N° 4. Tratos directos de limpieza de fosa séptica.

N° EGRESO	FECHA EGRESO	N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO EN \$	DETALLE
13-1158	16-11-2015	2367-1021-SE15	13-10-2015	1.009.120	Escuela F-3
13-1257	14-12-2015	2367-1063-SE15	21-10-2015	1.642.205	Escuela G-28
13-1285	21-12-2015	2367-1109-SE15	28-10-2015	2.531.725	Escuela F-3
13-257	25-04-2016	2367-64-SE16	27-01-2016	2.439.500	Escuela F-3
13-474	17-06-2016	2367-273-SE16	18-03-2016	2.439.500	Escuela F-3
13-475	17-06-2016	2367-459-SE16	20-04-2016	1.404.200	Escuela G-28
14-42	10-02-2014	2367-1407-SE13	17-12-2013	2.885.750	Jardín infantil Suma Panqaritas
14-186	23-11-2016	2367-1187-SE16	30-07-2016	1.052.079	Jardín infantil Suma Panqarita

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago y situación por rut proporcionados por el municipio.

En lo concerniente a esta letra, la autoridad comunal no se refiere en su respuesta, situación por la cual se resuelve mantener la observación.

f) A su vez, en lo que atañe al sobreprecio pagado por la reparación y mantención de los jardines infantiles, es dable hacer presente que el peticionario no adjunta antecedentes que respalden su denuncia.

En este contexto, se revisaron aleatoriamente algunas partidas de materiales contenidas en las cotizaciones que se acompañan a los decretos de pago, comparando los precios detallados en esos documentos, con los valores existentes en la actualidad, en tiendas comerciales y en convenio marco, advirtiéndose que si bien los montos presentados por el contratista son superiores, éstos no representan una diferencia significativa en los términos denunciados, es decir, que el valor de lo contratado fuera en un 200% por sobre lo real, con lo cual no se acredita la veracidad de los hechos denunciados por el recurrente, situación por la que se desestima la denuncia en este punto, lo que es sin perjuicio de la obligación que tiene esa entidad edilicia de ajustar sus procedimientos de compra y contratación de servicios, a objeto de hacerlos más eficientes, eficaces y económicos.

g) Sin perjuicio de lo anterior, útil resulta consignar que los decretos alcaldicios mediante los cuales se declara la urgencia y se aprueba la contratación del proveedor, hacen referencia a la





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existencia de dos cotizaciones solicitadas a otros contratistas, con montos mayores a los propuestos por don Alejandro Guerra Peralta, no obstante, esos documentos no se adjuntan a los decretos de pago respectivos, situación que no permite verificar la veracidad de lo consignado en los mencionados actos administrativos, en relación a que la propuesta del citado particular fue la menor.

Lo detallado anteriormente, implica una vulneración a lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, el que indica que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Al respecto, en su respuesta la autoridad comunal adjunta las cotizaciones requeridas a don Oscar Díaz Pacheco, contratista de obras menores de estructuras metálicas, y a doña Mariela Álvarez Callejas, empresaria en obras menores en construcción, arriendo de maquinaria pesada e ingeniería, del 15 y 12 de diciembre de 2014, respectivamente.

Ahora bien, atendido a que la municipalidad remitió los aludidos documentos, con los cuales se verifica que el valor de los trabajos a realizar son mayores a los indicados por el proveedor, tal como se expone en los referidos decretos alcaldicios, se resuelve subsanar la presente observación.

### 1.2 Sobre la publicación de documentos en el portal mercado público.

En relación con la materia, el peticionario indica que las órdenes de compra con financiamiento JUNJI tienen en el portal los documentos mínimos exigidos por ley, y en las restantes solo se publicó el decreto alcaldicio.

Sobre el particular, revisado el portal de compras públicas se determinó lo siguiente:

a) En todas las contrataciones analizadas no se aprecia la existencia de los términos de referencia, así como tampoco la publicación de éstos en el referido sistema de información, lo cual transgrede lo consignado en el artículo 57, letra d), numeral 1, del citado decreto N° 250, de 2004, en cuanto a la obligación de publicar y realizar en él, los términos de referencia aprobados por la entidad licitante.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que el precitado reglamento, en su artículo 2, numeral 30, define a esos documentos como el pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones, lo que no se observa en la especie.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se verificó que el DAEM publicó en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), los decretos alcaldicios detallados en la siguiente tabla, después de 24 horas de la dictación de los mismos, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.886, que prescribe en lo que interesa que las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, al igual que el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004.

Tabla N° 5. Individualización de fecha de publicación de actos administrativos.

N° ORDEN COMPRA	DETALLE	DECRETO N°	FECHA DEL DECRETO	FECHA PUBLICACIÓN
2367-1746-SE14	Reparación y mantención jardín infantil Caritas de Sol	20.071	26-12-2014	21-04-2015
2367-1752-SE14	Reparación y mantención jardín infantil Arcoíris	20.072	26-12-2014	21-04-2015
2367-1753-SE14	Reparación y mantención jardín infantil. Uruchi Amaya	20.073	26-12-2014	21-04-2015
2367-1754-SE14	Reparación y mantención jardín infantil Inti Jalsu	20.075	26-12-2014	21-04-2015
2367-1755-SE14	Reparación y mantención jardín infantil Payachatas	20.076	26-12-2014	21-04-2015
2367-1756-SE14	Reparación y mantención jardín infantil Suma Panqaritas	20.078	26-12-2014	21-04-2015
2367-1757-SE14	Reparación y mantención jardín infantil Sueños Angelitos	20.079	26-12-2014	21-04-2015
2367-1021-SE15	Fosa séptica escuela F-3	17.858	13-10-2015	22-10-2015
2367-1063-SE15	Fosa séptica escuela G-28	18.392	21-10-2015	11-11-2015
2367-459-SE16	Fosa séptica escuela España	6.303	19-04-2016	13-06-2016
2367-1187-SE16	Servicio de descarga y limpieza de fosa séptica jardín infantil Suma Panqaritas	12.418	29-07-2016	08-11-2016

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información contenida en el portal de compras públicas.

c) A su vez, de los tratos directos que a continuación se indican, tampoco se observa la publicación del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos, infringiendo de esta forma lo establecido en el artículo 57, letra d), numeral 6, del ya mencionado decreto N° 250, de 2004.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6. Detalle de tratos directos sin publicación de recepción conforme.

N° ORDEN COMPRA	FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	NOMBRE ORDEN DE COMPRA
2367-1021-SE15	13-10-2015	Fosa séptica escuela F-3
2367-1063-SE15	21-10-2015	Fosa séptica escuela G-28
2367-1109-SE15	28-10-2015	Fosa séptica escuela F-3
2367-64-SE16	27-01-2016	Fosa séptica escuela F-3
2367-273-SE16	18-03-2016	Fosa séptica escuela F-3
2367-459-SE16	20-04-2016	Fosa séptica escuela España
2367-272-SE16	18-03-2016	Inundación por rompimiento de cañería A-1
2367-1187-SE16	30-07-2016	Servicio de descarga y limpieza de fosa séptica jardín infantil Suma Panqarita

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información contenida en el portal de compras públicas.

d) En relación con lo anterior, cabe precisar que los tratos directos asociados a las órdenes de compra N°s. 2367-1021-SE15, 2367-1063-SE15, 2367-273-SE16 y 2367-459-SE16, cuyos servicios fueron pagados por medio de los decretos de pago N°s. 2.792, de 2015; 3.026, de 2015; 1.367, de 2016; y 1.425, de 2016, no cuentan con un documento elaborado por el municipio que acredite la recepción conforme de lo contratado, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, del 2004, el cual establece que para efectuar el pago la entidad deberá certificar la recepción conforme de los bienes o servicios, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto por esta Entidad de Control en el dictamen N° 37.117, de 2016.

A mayor abundamiento, es del caso hacer presente que a los referidos decretos de pago solo se adjunta un informe elaborado por el contratista.

e) Enseguida, se advirtió que el decreto alcaldicio N° 18.768, de 2015, no se encuentra íntegramente publicado, ya que sólo figura su primera página.

A su vez, se constató que los decretos alcaldicios N°s. 17.467; 17.472 y 17.922, de 2013, y 4.484 y 1.337, de 2016, disponibles en la plataforma, no se encuentran suscritos por la autoridad municipal.

Lo señalado precedentemente, vulnera el numeral 1, letra d), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual consigna que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, el artículo 8° de la ley N° 19.886 y el artículo 50 del citado decreto N° 250, de 2004, prescriben en lo que interesa, que esas resoluciones deberán publicarse a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas.

f) Se constató que el DAEM no publicó los contratos asociados a la mantención y reparación de jardines infantiles, detallados en la siguiente tabla, vulnerando con ello lo estipulado en el numeral 5 de la letra d) del referido artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, según el cual los servicios deben publicar el texto del contrato de suministro o servicio definitivo.

Tabla N° 7. Individualización de acuerdos de voluntades.

JARDÍN INFANTIL INTERVENIDO	FECHA FIRMA DE CONTRATO	N° DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATO	FECHA DEL DECRETO ALCALDICIO
Jardín infantil Caritas de Sol	30-03-2015	5.644	06-04-2015
Jardín infantil Arcoiris	30-03-2015	5.648	06-04-2015
Jardín infantil Uruchi Amaya	30-03-2015	5.651	06-04-2015
Jardín infantil Inti Jalsu	30-03-2015	5.649	06-04-2015
Jardín infantil Payachatas	30-03-2015	5.653	06-04-2015
Jardín infantil Suma Panqaritas	30-03-2015	5.640	06-04-2015
Jardín infantil Sueños de Angelitos	26-12-2014	5.636	06-04-2015

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la municipalidad.

### 1.3 En cuanto a la orden de compra N° 2367-1797-SE14.

Al respecto, el recurrente señala que la citada orden de compra no cuenta con el decreto alcaldicio que autorice la contratación.

Ahora bien, cabe precisar que se constató que el DAEM emitió la orden de compra N° 2367-1797-SE14 asociada a la reparación y mantención de la sala cuna y jardín infantil Estrellitas del Saber, la que de acuerdo a lo manifestado por la Encargada de la Unidad de Adquisiciones del DAEM, mediante acta de fiscalización del 31 de mayo de 2017, fue cancelada por cuanto el servicio no se materializó.

Asimismo, indicó que el decreto alcaldicio N° 20.333, al que hace referencia el antedicho documento, no se formalizó, de lo que se desprende que el DAEM inició el trámite administrativo para la contratación de los referidos servicios de manera directa sin contar con la resolución fundada de la autoridad.

Sobre el particular, es del caso hacer presente que el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, señala que sólo cuando





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concurrán las causales establecidas en la ley de compras o en el artículo 10 de ese reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada. Además, cada entidad licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición, bajo la mencionada modalidad.

1.4 Respecto de la suscripción de contratos y elaboración de especificaciones técnicas.

Realizadas las indagaciones sobre los contratos asociados a la mantención y reparación de jardines infantiles, se debe señalar lo siguiente:

a) Se constató que el municipio suscribió y aprobó los acuerdos de voluntades, en una fecha posterior a la ejecución de los servicios contratados, lo que se detalla en la siguiente tabla, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Tabla N° 8. Detalle de contratos.

DETALLE	CONTRATO	N° DECRETO ALCALDI- CIO QUE APRUEBA CONTRATO	FECHA DEL DECRETO ALCALDI- CIO	FECHA INICIO TRABAJOS	FECHA TÉRMINO DE TRABAJOS
Reparación y mantención jardín infantil Caritas de Sol	30-03-2015	5.644	06-04-2015	26-12-2014	03-02-2015
Reparación y mantención jardín infantil Arcoíris	30-03-2015	5.648	06-04-2015	26-12-2014	03-02-2015
Reparación y mantención jardín infantil. Uruchi Amaya	30-03-2015	5.651	06-04-2015	26-12-2014	03-02-2015
Reparación y mantención jardín infantil Inti Jalsu	30-03-2015	5.649	06-04-2015	26-12-2014	03-02-2015
Reparación y mantención jardín infantil Payachatas	30-03-2015	5.653	06-04-2015	26-12-2014	03-02-2015





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	CONTRATO	N° DECRETO ALCALDI- CIO QUE APRUEBA CONTRATO	FECHA DEL DECRETO ALCALDI- CIO	FECHA INICIO TRABAJOS	FECHA TÉRMINO DE TRABAJOS
Reparación y mantención jardín infantil Suma Panqaritas	30-03-2015	5.640	06-04-2015	26-12-2014	03-02-2015
Reparación y mantención jardín infantil Sueños Angelitos	26-12-2014	5.636	06-04-2015	26-12-2014	03-02-2015

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información contenida en los decretos de pago.

Asimismo, es del caso hacer presente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se aprecia en la especie.

b) Por otra parte, se advierte que el contrato aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 5.636, de 2015, consignó erróneamente la fecha de la suscripción del acuerdo de voluntades, de 26 de diciembre de 2014, por cuanto, de la lectura del citado documento se aprecia que este fue confeccionado en una data posterior, ya que señala que los servicios fueron prestados entre el 26 de diciembre de 2014 y el 3 de febrero de 2015.

Lo detallado anteriormente, implica una vulneración a lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, el que indica que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

c) En otro orden de ideas, de acuerdo a lo señalado en el informe elaborado por doña Ana Carrera Tapia, profesional dependiente de la unidad de planificación, y de la documentación de respaldo respectiva, antecedentes proporcionados por el Director del DAEM, mediante oficio ordinario N° 1.185, de 2017, se advierte que las especificaciones técnicas fueron confeccionadas en una data posterior al término de los trabajos encomendados al proveedor, según da cuenta el correo electrónico del 16 de febrero de 2015, de la citada funcionaria a la Encarga de la Unidad de Adquisiciones.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, es del caso hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se aprecia en la especie.

Sobre lo observado en los numerales 1.2, letras a), b), c), d), e) y f); 1.3; y 1.4, letras a), b) y c), el Alcalde expone en su respuesta que las irregularidades administrativas detectadas dan cuenta de errores en la tramitación de los procesos de compras, lo que ha generado un alto número de procesos disciplinarios y que, en parte, según el análisis efectuado por la jefatura del DAEM, se produjeron debido a que desde el año 2013 a agosto de 2016, todas las atribuciones técnicas relacionadas con la contratación estaban radicadas en el señor Luis Tebes Tapia, quién desempeñó las funciones de Jefe de Administración y Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Adquisiciones, originando con ello una falta de control y rigurosidad.

Agrega, que detectadas dichas situaciones, el aludido departamento decidió separar en distintos profesionales las funciones señaladas precedentemente, designando en el mes de septiembre de 2016 a don Fernando Maldonado Díaz como Jefe de Administración y Finanzas; a doña Myriam Jiménez Jiménez como Encargada de Compras Públicas; y al señor Tebes Tapia a cargo de la Unidad de Presupuesto, logrando con ello un notorio cambio y orden en los procesos de compras públicas que realiza el DAEM.

Finaliza señalando, que el 8 de junio pasado, se dictó la instrucción alcaldía N° 118, la que regula, ordena e instruye paso a paso, el mecanismo que se debe adoptar para llevar a cabo de la manera más prolija y apegada a la normativa vigente, los procesos de compras fundados en situaciones de urgencia.

Sobre el particular, cabe precisar en primer término, que la citada instrucción alcaldía se asocia a tratos directos realizados de conformidad a lo estipulado en la letra a) del artículo 8° de la ley N° 19.886, la cual establece que procederá ese tipo de contratación cuando en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados, lo cual no aconteció en los casos analizados.

Enseguida, en cuanto a las causas que habrían provocado las irregularidades detectadas precedentemente, y que habrían llevado a determinar la separación de funciones en el mes de septiembre de 2016, si bien se aprecia la adopción de medidas por parte de la autoridad para evitar su ocurrencia, en su respuesta al preinforme no se pronuncia respecto a las acciones que emprenderá para regularizarlas.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo anterior, se resuelve mantener las observaciones establecidas en los numerales 2, letras a), b), c), d), e) y f); 1.3; y 1.4, letras a), b) y c) precedentes.

### 1.5 Sobre la instrucción de un procedimiento disciplinario.

En relación con este tema, el recurrente expone que el DAEM realizaría una investigación por lo acontecido con las contrataciones directas, no obstante, pasado el tiempo, los \$ 20.000.000 pagados de más no se han cobrado.

Al respecto, cabe precisar que mediante el decreto alcaldicio N° 5.680, de 2015, la Municipalidad de Arica instruyó una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el DAEM, según oficio ordinario N° 595, de 2015, de la Asesoría Jurídica, referido a contratos de servicios de reparación y mantención para las salas cunas y jardines infantiles, nombrándose a don Juan Carlos Jiménez Tapia, abogado del DAEM, como investigador.

A su vez, es del caso hacer presente que mediante el citado ordinario N° 595, Asesoría Jurídica informa al Administrador Municipal de eventuales irregularidades en las contrataciones asociadas a una posible fragmentación de compras, falta de acuerdo previo del concejo municipal, financiamiento con recursos SEP, la cual no abarca este tipo de materias, y la data de los acuerdos de voluntades.

En este contexto, por medio del memorándum N° 10, de 30 de marzo de 2016, don Juan Carlos Jiménez solicitó al Alcalde la acumulación de las investigaciones sumarias que allí se detallan, entre las cuales se encuentra la instruida por medio del referido decreto alcaldicio N° 5.680, de 2015.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 5.403, de 2016, la autoridad elevó a sumario administrativo, y acumuló los expedientes de los procedimientos disciplinarios.

Así las cosas, de conformidad a las indagaciones efectuadas, se advierte que el aludido sumario se encuentra actualmente en trámite.

En este sentido, es dable hacer presente que el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el artículo 141 del mencionado texto legal, establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, lo que no ha ocurrido en la especie.

Luego, útil resulta consignar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica, cuando lo ordene el Alcalde, efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también pueden ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica, lo que resulta conforme con lo señalado en el dictamen N° 14.965, de 2015, de este origen.

En relación con la materia, el Alcalde expone en su respuesta que la dilación observada en el proceso disciplinario dice relación con la dificultad para tomarle declaración al señor Luis Tebes Tapia, quien ha presentado reiteradas licencias médicas desde el mes de octubre del año 2016. Agrega, que no obstante lo anterior, el aludido servidor ya se reintegró a sus funciones, por lo que se estima que el sumario administrativo estará terminado en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la data de emisión de su respuesta.

En virtud de lo expuesto, y atendido que el aludido proceso disciplinario aún se encuentra en trámite, se resuelve mantener la observación.

2. Respecto de las licitaciones adjudicadas al proveedor Alejandro Guerra Peralta.

Sobre la materia, durante el año 2016 se advirtieron pagos al citado proveedor originados por licitaciones de limpieza de fosas, los cuales se detallan en el anexo N° 3.

Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

a) Se constató que no están disponibles en el portal de compras públicas los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos, infringiendo de esta forma lo establecido en el numeral 9; letra b) del artículo 57, del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, el cual consigna, en lo que interesa que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información los datos que se precisan.

A mayor abundamiento, el artículo 20 de la ley N° 19.886, establece que los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) A su vez, se observó en relación a la licitación ID N° 2367-312-L116, que no se encuentra publicado el decreto alcaldicio que resuelve la adjudicación.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 7, letra b) del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, en cuanto a que los servicios deberán publicar y realizar en el Sistema de Información la resolución de la entidad licitante que resuelva sobre la adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.

En este contexto, cabe precisar que en el citado portal de compras, entre los documentos adjuntos de la licitación en análisis existe un archivo con nombre "RESOLUCION DE ADJUDICACION.pdf", cuya descripción es "DECRETO ADJUDICACIÓN", sin embargo, al descargarlo se determinó que se trata de una hoja en blanco, lo cual de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 13.869, de 2016, de este origen, sería una publicación inexacta de información en la aludida plataforma, lo que implica una infracción a lo dispuesto en los artículos 20 de la ley N° 19.886 y 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, que disponen la obligación de subir en el portal los datos que se precisan de forma completa y oportuna.

c) Por otra parte, se constató que las bases administrativas de las licitaciones individualizadas con el ID N°s. 2367-75-LE16 y 2367-312-L116, no contemplan los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, lo cual, de acuerdo al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 55.867, 2016, 44.401, 2015 y 47.806, 2014, configura una falta al numeral 9, letra b) del artículo 22, del aludido decreto N° 250, toda vez que los antecedentes descritos son considerados como contenido mínimo de las bases de licitación.

A mayor abundamiento, es dable indicar que revisados los egresos de las licitaciones en análisis tampoco se aprecia la existencia de algún documento que acredite que el municipio validó el cumplimiento de la mencionada exigencia.

d) Asimismo, se advirtió que los pliegos de condiciones no enuncian, ni definen entre sus materias, las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de éstas, la adjudicación y la firma del contrato y el plazo de duración de los mismos.

En este sentido, se debe tener en cuenta que conforme con la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 37.117 y 67.140, ambos de 2016, las bases deben comprender, a lo menos, las materias mencionadas en el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, cuyo N° 3 alude al contenido descrito.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Enseguida, revisado el proceso de licitación ID N° 2367-312-L116, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y el egreso N° 1.343, de 2016, se advierte que don Alejandro Guerra Peralta, no presentó en su oferta la patente comercial vigente, toda vez que el documento que adjuntó corresponde al período enero-junio de 2016, y la fecha de cierre de recepción de la propuesta fue el 30 de noviembre de esta última anualidad, lo cual supone un incumplimiento a lo consignado en el artículo 10 de las bases administrativas, donde se señala que el proveedor deberá incluir la documentación exigida en los "Antecedentes Administrativos".

Además, el artículo 9 del citado pliego de condiciones, establece que los documentos solicitados deberán ser adjuntados a la a través del Portal de Mercado Público y que la municipalidad verificará vía online, en el acto de apertura si los documentos requeridos a los participantes están disponibles en el citado sistema, a fin de confirmar la existencia de éstos, y que de no ser así, serán excluido inmediatamente del proceso de licitación, lo que no ocurrió en especie, siendo además posteriormente adjudicado mediante el decreto alcaldicio N° 19.465, de 2016.

En este sentido, cabe precisar que el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, consigna que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 65.769, de 2014 y 9.181, de 2017, ha sostenido que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Sobre lo expuesto en las letras a), b) c), d) y e) precedentes, el Alcalde de la Municipalidad de Arica no se pronuncia en su respuesta al preinforme de observaciones, debiendo por tanto mantenerse íntegramente las observaciones.

4. En cuanto a los trabajos ejecutados por don Alejandro Guerra Peralta

Sobre la materia, de conformidad a lo señalado por la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota, mediante el oficio ordinario N° 871, de 31 de mayo de 2017, el aludido contratista no se encuentra autorizado por ese servicio para transportar aguas servidas en camiones limpia fosas.

En este contexto, es del caso hacer presente que el artículo 67 del Código Sanitario, señala que corresponde al





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÁRICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicio Nacional de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones de esa normativa y sus reglamentos.

Luego, su artículo 72 consigna que ese servicio ejercerá la vigilancia sanitaria sobre provisiones o plantas de agua destinadas al uso del hombre, como asimismo de las plantas depuradoras de aguas servidas y de residuos industriales o mineros; podrá sancionar a los responsables de infracciones y en casos calificados, intervenir directamente en la explotación de estos servicios, previo decreto del Presidente de la República.

Considerando que el Alcalde no se refiere en su respuesta al preinforme de observaciones sobre el hecho precedente, se resuelve mantener la observación.

5. En cuanto a la capacitación de don Luis Tebes Tapia.

Al respecto, el peticionario expone en su presentación que don Luis Tebes Tapia, desde comienzos del 2015, asiste a la Universidad de Tarapacá a un curso pagado por el servicio, generándose ausencias remuneradas por un tiempo considerable, capacitación, que además, estaba destinada a profesionales, condición que no cumple, existiendo por lo tanto un mal uso de recursos por el costo del curso, las mencionadas ausencias y el pago de horas extras.

En relación con este tema, realizadas las indagaciones pertinentes, se constató que don Luis Tebes Tapia, participó de una capacitación denominada "Diplomado en Diseño y Gestión de Proyectos de Interés Regional para el Gobierno Regional y Municipios de la Región de Arica-Parinacota" iniciada en el año 2014 y finalizada en marzo de 2015, siendo organizada y financiada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante SUBDERE, en lo específico, por la Academia de Capacitación Municipal y Regional de ese organismo.

En este contexto, es del caso hacer presente que por medio de la resolución exenta N° 11.645, de 2014, la SUBDERE autorizó y aprobó la contratación directa de servicios especializados con la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile LTDA., en lo que sigue SDT-USACH LTDA., y aprobó los términos técnicos y administrativos del citado diplomado.

En dicha resolución, en el numeral 2 del apartado I, del artículo 2°, se consigna que el referido curso está dirigido a funcionarios de gobiernos regionales, municipalidades y asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica de la región, mientras que su numeral 7.6, establece que los participantes serán seleccionados luego de que éstos realicen la postulación on-line, y que la casa de estudios se hará cargo del chequeo de datos; recepción de carta de patrocinio y presentación; entregar una





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nómina del total de los inscritos en una propuesta priorizada de los alumnos postulantes según criterio académico y el perfil del diplomado, encargarse de la inscripción de éstos y certificar que posean los requisitos solicitados, y luego presentar propuesta priorizada para ser seleccionados por la Academia de Capacitación Municipal y Regional.

En este orden de ideas, de conformidad a lo señalado por el Jefe de Departamento de la mencionada academia, por medio de correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2017, los criterios de selección consistieron en contar con cartas de patrocinio del Alcalde o Intendente, de presentación, ser profesional o licenciado de una carrera de al menos 8 semestres; y procurar una representación equilibrada de funcionarios del gobierno regional y municipalidades de la región, los cuales fueron informados a la sociedad educacional el 27 de noviembre de 2014.

Así las cosas, revisados los antecedentes de la postulación y la carpeta del referido funcionario, se determinó lo siguiente:

a) En primer término, útil resulta consignar que de acuerdo a lo establecido en el informe N° 1, elaborado por la citada empresa, la ejecución del diplomado en análisis se efectuó en colaboración de la UTA, quién se comprometió a prestar apoyo logístico y a proveer de profesores al programa, encargados de dictar los módulos presenciales que se abocan a temas de interés regional.

Luego, se observa que don Luis Tebes Tapia aparece como uno de los beneficiados, y que cuenta con el título de contador auditor y contador público.

Ahora bien, de las indagaciones efectuadas se advirtió que el citado funcionario solamente está en posesión del título de contador auditor emitido por el Liceo Instituto Comercial de Arica, no cumpliendo por lo tanto, con el requisito de ser profesional o licenciado de alguna carrera de a lo menos 8 semestres, para acceder a la capacitación en comento.

Lo anterior, vulnera lo estipulado en el numeral 7.6 del apartado I, del artículo 2°, de la resolución exenta N° 11.645, de 2014, el que señala, en lo pertinente, que la casa de estudios se hará cargo del chequeo de datos, y de la inscripción de los postulantes y certificar que posean los requisitos solicitados, y luego presentar una propuesta priorizada para ser seleccionados por la Academia de Capacitación Municipal y Regional.

En virtud de lo expuesto, se observa que la SUBDERE no realizó acciones para verificar que la aludida propuesta presentara funcionarios que cumplieran con los requisitos solicitados por esa misma repartición, antes de elegir a los beneficiarios del diplomado, incumpliendo con ello los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como a la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, establecido en este último precepto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es del caso hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se aprecia en la especie.

Sobre la materia, la SUBDERE informa, en lo que interesa, que en el numeral 7.6 de la citada resolución exenta N° 11.645, de 2014, sobre la selección e inscripción, se dispone que los participantes serán seleccionados luego de efectuarse la postulación entre los funcionarios de las municipalidades, gobiernos regionales, asociaciones municipales y regionales pertenecientes a la región de Arica y Parinacota, y que el contratista se hará cargo del chequeo de datos solicitados a través de formularios, recepción de carta de patrocinio y presentación, respuesta a consultas, crear un portafolio por estudiantes, almacenando la información en la plataforma de la Academia, además, de la entrega de la nómina del total de los inscritos en una propuesta priorizada de los alumnos postulantes según criterio académico y el perfil del diplomado.

Añade, en relación a los criterios de selección, que la calidad de profesional o licenciado de una carrera de al menos 8 semestres y la experiencia laboral en el área, debían ser declarados por el postulante y la autoridad patrocinante en las respectivas cartas.

Luego, expone que en cuanto a la postulación de don Luis Tebes Tapia, esta se realizó de manera en la plataforma habilitada por la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile Ltda., y que una vez realizado los chequeos de admisibilidad por la contratista, se envió mediante correo electrónico la nómina de seleccionados para cursar el comentado diplomado.

Agrega, que como se desprende de los informes emitidos por el proveedor y del correo que éste envió el 3 de diciembre de 2014, se declara explícitamente que el procedimiento utilizado por la casa de estudios consistió en realizar un filtro por entrega de cartas, región y profesión, señalando que "solamente los profesionales quedaron" y que como unidad, dieron fe que los documentos entregados por la casa estudio corresponden a los solicitados en el proceso de selección, y que debían ser certificadas por la entidad contratada.

Finalmente, indica que ese servicio ha perfeccionado los métodos de postulación y evaluación de cada convocatoria, exigiéndose en la actualidad que se adjunte además de las cartas de patrocinio y de presentación, los respectivos certificados que garanticen el grado académico de cada postulante, según da cuenta el artículo tercero del nuevo manual aprobado mediante resolución exenta N° 4.480, de 18 de abril de 2017, de la SUBDERE.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien se aprecia la adopción de medidas para evitar la reiteración de situaciones como la descrita, no es posible subsanar el reproche formulado, por cuanto la entidad igualmente financió un diplomado a un funcionario que no cumplía con uno de los requisitos, debiendo mantenerse la observación.

b) Por otra parte, en cuanto a la asistencia del señor Tebes Tapia al referido diplomado, es dable manifestar, en primer término, que éste estaba compuesto de clases presenciales y virtuales, y que de acuerdo con la información contenida en los tres informes entregados por el ejecutor y en el correo electrónico del Jefe de Departamento de la ya mencionada academia, del 5 de mayo de 2017, el aludido funcionario asistió a capacitación en los días que a continuación se detallan, teniendo como hora de inicio, las 09:00 horas, y terminó las 18:00 horas, marcando su ingreso y salida de la jornada laboral en el DAEM:

Tabla N° 9. Detalle de asistencia a diplomado.

DÍA	INGRESO	SALIDA
10-12-2014	8:37:52	21:36:14
11-12-2014	8:30:38	-
12-12-2014	8:35:56	22:06:44
14-01-2015	8:07:40	00:28:55
15-01-2015	9:15:27	19:28:45
16-01-2015	8:13:15	19:43:01
21-01-2015	8:32:37	20:27:22
22-01-2015	8:27:56	23:44:15
23-01-2015	8:27:10	20:08:43

Fuente de Información: Elaboración propia en base a datos contenidos en los informes proporcionados por la SUBDERE y en correo del 5 de mayo de 2017, de ese servicio.

En este contexto, cabe precisar que no existe acto administrativo que autorice a don Luis Tebes Tapia para asistir al diplomado en análisis, y por lo tanto, que pueda ausentarse de su lugar de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso hacer presente que durante el proceso de postulación, el aludido funcionario presentó una carta suscrita por el Alcalde de la época, mediante la cual autoriza su participación en la capacitación, y en la que se consigna que a través de ese patrocinio se asume el compromiso por parte del funcionario de cumplir con sus obligaciones laborales y funcionales, asimismo, el que sus jefaturas de servicio generarán las condiciones para garantizar la dedicación que el funcionario requiera para su buen desempeño en el tiempo que dure el programa.

Lo expuesto, infringe lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que señala, en lo que interesa, que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

potestad pública y que estos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones, en armonía con el principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la citada ley, que indica que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito, lo que no ocurrió en la especie.

Considerando que el Alcalde no se refiere en su respuesta al preinforme de observaciones sobre el hecho precedente, se resuelve mantener la observación.

c) Por otra parte, en cuanto a la realización de horas extraordinarias mientras participaba del diplomado, es del caso hacer presente, que revisadas las liquidaciones de sueldo desde diciembre de 2014 a junio de 2015, no se advierte que el citado funcionario haya recibido algún pago por dicho concepto, debiendo desestimarse la denuncia en este punto.

### 6. Respecto del aumento de las remuneraciones.

En lo concerniente a este punto, el recurrente señala que don Luis Tebes Tapia, y las señoras Dina Gutiérrez Huanca y Catherine Didier Apaz, de común acuerdo, se aumentaron el sueldo en el año 2016, sin existir fundamento técnico, ya sea por responsabilidad o logros, no poseen experiencia en el sector público, además de que los dos primeros no son profesionales.

Sobre el particular, realizadas las indagaciones pertinentes se determinó lo siguiente:

a) Como cuestión previa, cabe precisar que los aludidos funcionarios están vinculados con el DAEM por medio de contratos de trabajo, y que revisadas las carpetas, se advierte que mediante oficios ordinarios, del 30 de octubre de 2015, el Director del DAEM de la época solicitó al Alcalde aumentar el sueldo a don Luis Tebes Tapia y a las señoras Dina Gutiérrez Huanca y Catherine Didier Apaz, por las razones que indica, luego de lo cual se suscribieron los anexos de contrato, y se aprobaron a través de los correspondientes decretos alcaldicios, tal como se expone en el anexo N° 4.

En este contexto, es del caso hacer presente que de acuerdo a lo manifestado por esta Entidad de Control mediante el dictamen N° 87.462, de 2015, la autoridad debe otorgarles a los funcionarios afectos al Código del Trabajo los beneficios establecidos específicamente en esa preceptiva, estando impedida de conferirles derechos superiores o inferiores, sin perjuicio de que acorde con el artículo 10, N° 7, del referido código, puede conceder análogos estipendios que los contemplados para los servidores regidos por el Estatuto Administrativo o Municipal, siempre que estos cumplan con las mismas condiciones y requisitos que los demás empleados públicos.

A lo anterior, añade que las entidades de la Administración del Estado pueden pactar estipendios con sus trabajadores sujetos





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al Código Laboral, siempre que su pago sea, acorde con el concepto de remuneración del artículo 41 de dicho cuerpo legal, una contraprestación de los servicios realizados por causa del contrato de trabajo y no en consideración, por ejemplo, al comportamiento funcionario o proveniente de una mera liberalidad.

En tal sentido, el artículo 42, letra a), de dicho código, establece, en lo pertinente, que constituye remuneración el "sueldo, o sueldo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo".

De esta manera, de conformidad a lo dispuesto en el aludido dictamen, es posible que ese municipio convenga con los funcionarios en comento, a través de una modificación del respectivo contrato de trabajo, un aumento del sueldo, en la medida que ello sea consecuencia de la valoración que se haga de las labores ejecutadas por tales servidores. Ello, sin desmedro de considerar, además, el principio consagrado en el artículo 62 bis del mencionado Código del Trabajo, que impide realizar diferencias en las remuneraciones que no se funden en razones objetivas, basadas, entre otras, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

En virtud de lo expuesto, si bien se aprecia la existencia del oficio del Director del DAEM en el que esa autoridad manifiesta las razones que fundamentan las solicitudes de aumento de sueldo, los cual son consignados en los vistos de los decretos alcaldicios, éstos no detallan los motivos de la decisión adoptada por el Alcalde, en cuanto a modificar la remuneración, lo que supone una vulneración a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 19.880, y en el artículo 41, inciso cuarto, de ese texto legal, norma que establece que los actos administrativos deben ser fundados, expresándose en estos los antecedentes de hecho y de derecho que les sirven de sustento, correspondiendo por tanto a quien lo dicta expresar los razonamientos y antecedentes conforme a los cuales ha adoptado su parecer, pues lo contrario implicaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con arbitrariedad.

Considerando que el Alcalde no se refiere en su respuesta al preinforme de observaciones sobre el hecho precedente, se resuelve mantener la observación.

b) Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la remuneración que ha percibido el señor Luis Tebes Tapia, cabe precisar que de las indagaciones realizadas en la UTA, se advirtió que éste no posee título profesional, y que en su carpeta se adjunta un certificado de título de contador auditor del Liceo Instituto Comercial de Arica.

En este contexto, es necesario hacer presente, que si bien los contratos de trabajo se rigen por las normas contenidas en el Código del Trabajo, la determinación de su contenido debe necesariamente ajustarse al carácter público que posee la parte que requiere de los servicios que





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se contratarán, lo que obliga a la autoridad administrativa a considerar y respetar los principios que rigen su accionar, entre los cuales, y para estos efectos, tienen especial importancia los de probidad, eficiencia y el respeto a la igualdad ante la ley.

Por ello, y de conformidad al criterio contenido en los dictámenes N°s. 87.462, de 2015 y 7.313, de 2016, ambos de este origen, la autoridad administrativa, en virtud de la facultad concedida por el artículo 10, N° 7, del Código del Trabajo, puede conceder al personal regido por dicho texto legal análogos beneficios económicos que los establecidos para los funcionarios públicos regidos por las normas del Estatuto Administrativo Municipal, siempre que tales servidores cumplan las mismas condiciones y requisitos que los que se exigen a los referidos funcionarios públicos y con la limitante de que éstos no pueden ir más allá de lo que la ley estipula para quienes tienen, como ya se indicó, la calidad de funcionarios públicos regidos por el referido estatuto situación que no se aprecia en la especie, por cuanto don Luis Tebes Tapia ha percibido una remuneración mayor, que personal del municipio con título profesional en cargos de igual o similar denominación, en la Municipalidad de Arica, considerando el total haberes de éstos últimos, que incluye el sueldo base, las asignaciones y horas extras, tal como se detalla en la siguiente tabla, además de que su estipendio es mayor a la de su jefatura, don Fernando Maldonado Díaz, contratado mediante el código del trabajo, quien recibe la suma de \$ 2.064.000, según consta en la liquidación de sueldo del mes de febrero 2017:

Tabla N° 10. Comparación de remuneraciones.

DESCRIPCIÓN	MAURICIO ANTONIO ALBANÉS GÓMEZ	LUIS TEBES TAPIA	MARTA INÉS GÁLVEZ PINO	LUIS TEBES TAPIA
Cargo	Encargado de presupuesto y subvenciones	Encargado de presupuesto	Jefa de Finanzas	Jefe de Administración y Finanzas
Remuneración	1.523.682	2.470.918	2.286.616	2.394.300
Escalafón	Profesional	Administrativo	Jefatura	Administrativo
Fecha liquidación	Febrero 2017	Febrero 2017	Enero 2016	Enero 2016
Grado	10	-	8	-

Fuente de Información: Elaboración propia en base a las liquidaciones de sueldo proporcionadas por la unidad de remuneraciones de la Municipalidad de Arica, y la unidad de administración y finanzas del DAEM.

Al respecto, el Alcalde expone en su respuesta que el Director (s) del DAEM solicitó la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto a lo observado precedentemente.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar que los descargos esgrimidos por la municipalidad no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, por cuanto la medida informada, la cual aún no se materializa, no está destinada a corregir el incumplimiento normativo analizado, así como tampoco a evitar su reiteración.

En virtud de lo indicado precedentemente, se resuelve mantener la observación.

c) Por otra parte, se advirtió que el DAEM no ha efectuado el pago de las remuneraciones a la señora Dina Gutiérrez Huanca considerando el aumento de sueldo suscrito en el mes de noviembre de 2015, según dan cuenta las liquidaciones proporcionadas por la entidad fiscalizada, desde la citada mensualidad hasta febrero de 2017.

Al respecto, es del caso hacer presente que el artículo 42, letra a), del Código del Trabajo señala, en lo pertinente, que el sueldo o sueldo base es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el empleado por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo.

Sobre la materia, útil resulta consignar que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 510 del citado precepto legal, los derechos contemplados en esa norma prescribirán en el plazo de dos años desde que se hicieron exigibles, término que se interrumpe, acorde con el inciso quinto del primero de esos preceptos, y los artículos 2.523 y 2.524 del Código Civil, por el reclamo formal del interesado o de quien lo represente, ante la municipalidad o esta Entidad Fiscalizadora, tal como ha sido precisado, entre otros, los dictámenes N°s. 54.296, de 2014 y 65.437, de 2016, ambos de este origen.

Considerando que el Alcalde no se refiere en su respuesta al preinforme de observaciones sobre el hecho precedente, se resuelve mantener la observación.

d) Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las remuneraciones efectivamente pagadas a la funcionaria desde el año 2015 a febrero de 2017, se constató que éstas fueron reajustadas anualmente, sin que dicho beneficio se encuentre contemplado en su contrato de trabajo, así como tampoco, que éste haya sido estipulado a través de un anexo firmado por las partes y aprobado a través del decreto alcaldicio correspondiente.

En este contexto, útil resulta consignar, que en la carpeta de la citada funcionaria, se observó la existencia de un anexo de contrato, suscrito el 23 de diciembre de 2010, mediante el cual se consigna el citado reajuste a partir del 1 de ese mes, sin embargo, éste no se encuentra firmado por la señora Gutiérrez Huanca, además de que no se acompaña el acto administrativo de la autoridad que lo aprueba.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, es del caso hacer presente que de acuerdo a lo señalado por esta Contraloría General, a través de los dictámenes N°s. 97, 264, de 2014, 98.201, de 2015, y 86.450, de 2016, mediante los cuales se imparten instrucciones para la aplicación de las normas contenidas en la leyes N° 20.799; 20.883; 20.971 y 20.975, que otorgan reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y otros beneficios que indica; de los años 2014, 2015 y 2016, en cada caso, el personal contratado conforme al citado código no queda comprendido dentro de los beneficiarios de las leyes de reajuste para los trabajadores del sector público; no obstante ello, la autoridad administrativa, en virtud de la facultad contemplada en el artículo 10, N° 7, del mismo ordenamiento laboral, puede conceder a los empleados regidos por aquel, análogos beneficios que los establecidos para los funcionarios públicos afectos a las normas de sus estatutos, con la limitante de que los primeros no pueden percibir un monto mayor de lo que la ley estipula para estos últimos, situación que no se aprecia en la especie.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Arica deberá determinar la suma indebidamente percibida por la aludida funcionaria, y exigir su reintegro, debiendo considerar para ello lo observado en el literal anterior y lo preceptuado en el artículo 2.515 del Código Civil, el que establece que tratándose de los créditos que el Fisco tiene en contra de los funcionarios por concepto de estipendios mal percibidos, el plazo de prescripción es de cinco años, tal como ha sido reconocido, entre otros, por el dictamen N° 91.271, de 2016, de esta Contraloría General.

Sobre el particular, el Alcalde expone en su respuesta que mediante el memorándum N° 88, de 30 de junio de 2017, se ha solicitado a la Unidad de Remuneraciones del DAEM que efectúe el cálculo de los valores indebidamente percibidos por la aludida funcionaria, informando de ello en un plazo de 5 días hábiles, luego de lo cual procederá a solicitar su restitución, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 510, inciso primero, del Código del Trabajo.

En virtud de lo expuesto, y atendido a que el municipio no acredita la restitución de los montos en cuestión, y que no informa de medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, la observación se mantiene.

### 7. Sobre el aumento de patrimonio.

En este sentido, según se desprende de la presentación, el recurrente manifiesta que el nivel de vida de don Luis Tebes Tapia no se condice con las remuneraciones que percibe en el DAEM.

En primer término, útil resulta consignar que el peticionario no adjunta antecedentes que respalden sus dichos y den cuenta de un aumento de patrimonio, de carácter ilícito, por parte del aludido funcionario.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, cabe precisar que durante el período en revisión, es decir entre los años 2014 y 2016, la normativa legal relativa al otorgamiento de las declaraciones de intereses y de patrimonio se encontraba contenida en el decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, y en el decreto N° 45, de 2006, de igual procedencia.

Precisado lo anterior, cabe indicar que actualmente la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, conforme a su artículo primero transitorio comenzó a regir el 2 de septiembre de 2016.

Enseguida, cabe precisar que el citado decreto N° 99, de 2000, establece en su artículo 7°, 8° y 9°, las autoridades y funcionarios obligados a confeccionar la declaración de intereses, y los artículos 2°, 3° y 4°, del mencionado decreto 45, de 2006, a aquellos a prestar la declaración de patrimonio, de los cuales se advierte que don Luis Tebes Tapia, no se encontraba obligado a realizarlas.

En este sentido, es del caso hacer presente, de conformidad a lo señalado por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 5.832, de 2017, que las atribuciones de esta Contraloría General en materia de declaraciones de intereses y de patrimonio, decían relación solamente con recibirlas como depositario para su consulta, lo que se reafirma con la vigencia de la ley N° 20.880, mediante la cual recién se le dan atribuciones para velar por su oportunidad, integridad y veracidad.

Luego, cabe señalar que la mencionada ley N° 20.880, en su artículo 4° detalla a los sujetos obligados a presentar la declaración de interés y patrimonio, consignando en lo pertinente, en su numeral 9, a los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización, y numeral 10, a las demás autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente, y que para establecer la referida equivalencia deberá estarse al grado remuneratorio asignado a los empleos de que se trate y, en caso de no tener asignado un grado, al monto de las respectivas remuneraciones de carácter permanente

Luego, del análisis de la estructura orgánica de la Municipalidad de Arica, es dable concluir que el señor Tebes Tapia, no es un sujeto obligado a presentar una declaración de intereses y patrimonio, en cumplimiento de la citada ley N° 20.880.

En atención a lo precedentemente expuesto, y al hecho de que el recurrente no aporta mayores antecedentes en su presentación, se debe desestimar, en esta oportunidad, la denuncia en este aspecto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la autoridad edilicia posea información sobre hechos que puedan revestir la calidad de delito, corresponde que ese municipio efectúe las denuncias correspondientes ante las instancias pertinentes.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Respetto de los reclamos por los servicios contratados.

Sobre la materia, realizadas las indagaciones pertinentes, no fue posible acreditar la existencia de reclamos efectuados en contra de los servicios de mantenimiento y reparación de jardines infantiles, sin embargo, de conformidad a lo señalado por las encargadas de los jardines infantiles Caritas de Sol y Payachatas, mediante acta de fiscalización del 26 de mayo de 2017, existieron ítems que no se ejecutaron, la compra e instalación de malla mosquetera, por la suma de \$ 61.880, en el primer caso; y de tubos fluorescentes, por el monto de \$ 5.950, en el segundo establecimiento, valores obtenidos de las cotizaciones adjuntas a los decretos de pago.

No obstante lo precedentemente expuesto, cabe precisar que el DAEM realizó la recepción conforme de las obras el 3 de febrero de 2015, y procedió a efectuar el entero correspondiente, mediante los decretos de pago N°s. 841 y 838, ambos del 6 de abril de 2015, por la suma de \$ 5.320.972 y \$ 12.967.991, sin que se hayan efectuado los descuentos pertinentes.

A su vez, y de acuerdo a lo consignado por una profesional de la unidad de planificación en los resúmenes ejecutivos de las visitas a terreno realizadas por ella durante el mes de enero de 2015, esa funcionaria no visualizó las instalaciones provisorias detalladas en los presupuestos respectivos de los trabajos asociados a los jardines infantiles Caritas de Sol y Suma Panqaritas, las que ascienden a \$ 178.500 y \$ 446.250, en cada caso, sin que realizaran las deducciones en los decretos de pago N°s. 841 y 844, del 6 de abril de 2015, respectivamente.

Al respecto, es del caso hacer presente que la cláusula sexta de los contratos suscritos con el proveedor establecen que el monto a pagar corresponderá a los trabajos efectivamente realizados, previa conformidad de la contraparte técnica, a lo cual no se dio cumplimiento.

En este contexto, cabe recordar que las obras se ejecutaron con fondos de la JUNJI, y que estos fueron rendidos y visados por la dirección regional, según consta en los mismos decretos de pago, los cuales contienen un timbre de revisado.

De lo anterior, se desprende que el DAEM no se ajustó a lo señalado en el numeral V.4, del manual de transferencia de fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles del año 2013, vigente a la época de los hechos, el





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que establece que los fondos que se transfieran deberán ser destinados al financiamiento de aquellos gastos que origina la atención de los niños y niñas asistentes a los jardines infantiles, tales como remuneraciones y otros beneficios legales del personal, honorarios, consumos básicos, material didáctico y de enseñanza, de oficina, equipamiento, salud e higiene, deportes y recreación, capacitación, mantención, reparaciones y, en general, aquellos destinados al adecuado funcionamiento y administración de los jardines infantiles.

En este orden de ideas, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 40.328, de 2015, las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la realización de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las rige, y con mayor detalle en la convención a través del cual se formalizan, de manera tal que quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad, lo que no ocurrió en la especie.

Considerando que el Alcalde no se refiere en su respuesta al preinforme de observaciones sobre el hecho precedente, se resuelve mantener la observación.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, la Municipalidad de Arica y la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de la región de Arica y Parinacota, han aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 405, de 2017, de este origen.

En efecto, la observación contenida en el capítulo II análisis de la materia investigada, numeral 1.1, letra g), sobre la ausencia de cotizaciones por servicios de reparación y mantención de jardines infantiles, se subsana en razón de la información aportada por el municipio en su respuesta al preinforme.

No obstante lo anterior, corresponde precisar que en relación a lo señalado en el numeral 1.1, letra d), sobre la valoración de la urgencia y la cuantificación de los servicios contratados, realizada por los prevencionistas de riesgos del DAEM; letra e), en lo concerniente a la fragmentación de contrataciones de servicios de reparación y mantención de los jardines infantiles; literal f), respecto del sobrepago pagado en esos recintos; numeral 5, letra c), sobre la realización y pago de horas extraordinarias por parte del señor Luis Tebes Tapia; y numeral 7, referido a un eventual aumento de patrimonio del citado funcionario, todas del acápite análisis de la materia investigada, no se determinaron observaciones que formular, desestimándose la denuncia en estos puntos.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, en relación a los pagos efectuados al proveedor Alejandro Guerra Peralta por servicios no realizados, expuesto en el numeral 1, del acápite III examen de cuentas, la Municipalidad de Arica deberá acreditar el reintegro de \$ 692.580 a la Dirección Regional de la JUNJI, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que por cierto es sin perjuicio de las acciones que el municipio debe emprender a objeto de obtener del aludido contratista la devolución de los montos pagados en exceso. (AC)<sup>1</sup>

Asimismo, en relación a lo observado en los literales c), referido a que el DAEM no ha efectuado el pago de las remuneraciones a la señora Dina Gutiérrez Huanca considerando el aumento de sueldo suscrito en el mes de noviembre de 2015 (C)<sup>2</sup>; y d), respecto de que sus remuneraciones fueron reajustadas anualmente, sin que dicho beneficio se encuentre contemplado en su contrato de trabajo, así como tampoco, que éste haya sido estipulado a través de un anexo firmado por las partes y aprobado a través del decreto alcaldicio correspondiente (C)<sup>3</sup>, ambas correspondientes al numeral 6, del capítulo II análisis de la materia investigada, la Municipalidad de Arica deberá determinar la suma indebidamente percibida por la aludida funcionaria, y exigir su reintegro, considerando para ello las remuneraciones que fueron enteradas sin considerar el aumento de sueldo, y lo preceptuado en el artículo 2.515 del Código Civil, el que establece que tratándose de los créditos que el Fisco tiene en contra de los funcionarios por concepto de estipendios mal percibidos, el plazo de prescripción es de cinco años, tal como ha sido reconocido, entre otros, por el dictamen N° 91.271, de 2016, de esta Contraloría General, informando de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, en relación al procedimiento disciplinario que el Alcalde informara en su respuesta, como consecuencia de lo advertido en el numeral 6 letra b), referido a las remuneraciones del señor Luis Tebes Tapia (MC)<sup>4</sup>, se deberá incorporar a dicha investigación lo observado en el número 4, respecto de que la municipalidad contrató a don Alejandro Guerra Peralta para realizar servicios de limpieza de fosas sépticas, sin que éste estuviera autorizado por la SEREMI de Salud (C)<sup>5</sup>, ambas del ítem examen de la materia investigada, y numeral 1, del examen de cuentas, sobre servicios pagados y no realizados, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 124 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, remitiendo el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

<sup>1</sup> AC: Altamente Compleja. Falta de documentación de respaldo.

<sup>2</sup> C: Compleja. Error de cálculo en pago de remuneraciones.

<sup>3</sup> C: Compleja. Incumplimientos o inexistencia de contratos.

<sup>4</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>5</sup> C: Compleja. Inexistencia de documentación de respaldo





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, los servicios deberán adoptar medidas con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente a la inexistencia de perfiles de cargo en el DAEM, observado en el numeral 1, del acápite aspectos de control interno, la municipalidad deberá arbitrar las medidas tendientes a confeccionar dicho documento, lo que deberá acreditar a través de un estado de avance. (C)<sup>6</sup>

2. Enseguida, en cuanto a las contrataciones directas para la reparación y mantención de jardines infantiles y servicios de limpieza y reparaciones de fosas sépticas, que no se encuentran suficientemente fundamentadas, de acuerdo a lo descrito en las letras a) y b), respectivamente, del numeral 1.1, del acápite II, análisis de la materia investigada, el Alcalde deberá adoptar las medidas de supervisión y control destinadas a dar estricto cumplimiento a lo consignado el artículo 9° de la ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886 y en el artículo 10 de su reglamento, lo que además resulta conforme con lo sostenido por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s. 66.505, de 2010, 46.564, de 2011 y 80.720, de 2015, entre otros, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (C)<sup>7</sup>

Luego, en lo referido a que la municipalidad no efectuó la limpieza de las fosas sépticas de manera oportuna, observado en la letra c), del numeral 1.1, esa corporación edilicia deberá arbitrar las acciones necesarias para evitar su reiteración, de conformidad a lo señalado en los artículos 13 y 75 del decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa municipalidad. (MC)<sup>8</sup>

A su vez, en cuanto a la fragmentación de la contratación de servicios de limpiezas de fosas sépticas, alcance formulado en la letra e) del numeral 1.1, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.886, lo que será objeto de revisiones que realice esta Entidad de Control sobre el asunto. (C)<sup>9</sup>

Por su parte, en relación a lo observado en el numeral 1.2, letra a), referido a la inexistencia de términos de referencia, y por ello, que no se aprecia su publicación, la Municipalidad de Arica deberá arbitrar las acciones de supervisión y control tendientes a que se elaboren y se publiquen oportunamente los citados instrumentos, de conformidad a lo establecido en el

<sup>6</sup> C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>7</sup> C: Compleja. Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

<sup>8</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>9</sup> C: Compleja. Vulneración del principio de igualdad ante la ley en la creación de licitaciones y en la adjudicación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 57, letra d), numeral 1, y artículo 2°, numeral 30, del citado decreto N° 250, de 2004, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (C)<sup>10</sup>

En relación a la falta de oportunidad en la publicación de los decretos alcaldicios que autorizaron las contrataciones directas, a las recepciones conformes que no fueron publicadas, a las deficiencias detectadas en los actos administrativos adjuntos en el portal, y a los contratos asociados a la a la mantención y reparación de jardines infantiles que no se encuentran disponibles en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), según se expuso en los literales b), c), e) y f), en cada caso, del precitado numeral 1.2, corresponde que el Alcalde adopte las acciones de supervisión y control destinadas a que esa corporación dé cumplimiento a los señalado en artículo 8° de la ley N° 19.886, y en los artículos 50 y 57, letra d), numerales 1, 5 y 6, del aludido decreto N° 250, de 2004, lo que será motivo de examen en una posterior fiscalización. (LC)<sup>11</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá regularizar dichas situaciones, debiendo publicar, en el citado sistema los documentos que den cuenta de la recepción conforme de las contrataciones directas, los decretos alcaldicios que autoricen la realización de los servicios adquiridos, y los aludidos acuerdos de voluntades.

Sobre lo observado en la letra d) del recién citado numeral 1.2, referido a que la municipalidad pagó al proveedor\* sin haber acreditado la efectividad de los servicios prestados, esa corporación edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, ajustando sus actuaciones a lo estipulado en el artículo 79 bis del anotado decreto N° 250, del 2004, y al dictamen N° 37.117, de 2016, de esta Contraloría General, situación que será validada en futuras fiscalizaciones que se practiquen en la entidad. (C)<sup>12</sup>

Luego, en lo referido a que el DAEM inició el trámite administrativo para la contratación de los servicios de reparación y mantención de la sala cuna y jardín infantil Estrellitas del Saber de manera directa y sin contar con la resolución fundada de la autoridad, observado en el numeral 1.3, esa municipalidad deberá adoptar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo consignado en el artículo 49 del tantas veces citado decreto N° 250, de 2004, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (LC)<sup>13</sup>

A su vez, en lo que atañe a la suscripción y aprobación de acuerdos de voluntades en una fecha posterior a la ejecución de los servicios contratados, y a la confección de especificaciones técnicas después del término de los trabajos, alcances formulados en las letras a) y c), en cada caso, del numeral 1.4, corresponde que ese municipio arbitre las acciones de supervisión y

<sup>10</sup> C: Compleja. Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

<sup>11</sup> LC: Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>12</sup> C: Compleja. Incumplimiento Falta de documentación de respaldo.

<sup>13</sup> LC: Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880 y en el artículo 11 de la ley N° 18.575, lo que será objeto de revisiones que realice esta Entidad de Control sobre el asunto. (MC)<sup>14</sup>

Por su parte, en relación a lo observado en el numeral 1.4, letra b), referido al error en la fecha de suscripción del contrato aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 5.636, de 2015, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, ajustando sus actuaciones a lo dispuesto en el numeral 46 de la referida resolución N° 1.485, de 1996, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (LC)<sup>15</sup>

En relación al incumplimiento de los plazos para sustanciar el procedimiento administrativo iniciado por el decreto alcaldicio N° 5.680, de 2015, de la Municipalidad de Arica, dado el tiempo transcurrido, el Alcalde deberá, en razón de lo establecido en el artículo 141 de la ley N° 18.883, revisarlo, adoptando las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal si procediere, informando de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe. (MC)<sup>16</sup>

En cuanto a que no están disponibles en el portal de compras públicas los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos, y el decreto alcaldicio que resuelve la adjudicación de la licitación ID N° 2367-312-L116, alcances formulados en los literales a) y b), respectivamente, del numeral 2, la Municipalidad de Arica deberá proceder a su regularización, publicando dichos antecedentes en el aludido portal. (LC)<sup>17</sup>

No obstante lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia adopte las acciones de supervisión y control destinadas a dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, en la letra b) de los numerales 7 y 9 del artículo 57, del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, y lo concluido en el dictamen N° 13.869, de 2016, de esta Contraloría General, lo que cual será verificado en una posterior fiscalización que se realice sobre la materia.

Respecto de lo objetado en el numeral 2, letra c), referido a que las bases administrativas de las licitaciones individualizadas con los ID N°s. 2367-75-LE16 y 2367-312-L116, no contemplan los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral 9, letra b) del artículo 22, del aludido

<sup>14</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>15</sup> LC: Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>16</sup> MC: Medianamente Compleja. Deficiencias en el control de sumarios.

<sup>17</sup> LC: Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto N° 250 y al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 55.867, 2016, 44.401, 2015 y 47.806, 2014, de esta Contraloría General, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (C)<sup>18</sup>.

Luego, en lo que dice relación a que los pliegos de condiciones no enuncian ni definen las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de éstas, la adjudicación y la firma del contrato y el plazo de duración de los mismos, observado en el numeral 2, letra d), esa municipalidad deberá adoptar las acciones de supervisión y control necesarias, ajustando sus procedimientos a lo consignado en el numeral 3 del artículo 22 del aludido decreto N° 250, de 2004, y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 37.117 y 67.140, ambos de 2016, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (C)<sup>19</sup>.

A su vez, respecto a que don Alejandro Guerra Peralta no presentó en su oferta la patente comercial vigente, alcance formulado en la letra e) del numeral 2, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para que las propuestas sean adjudicadas a contratistas que den cumplimiento a las bases administrativas, y con ello, lograr que su actuar se ajuste a lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y a lo señalado en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 65.769, de 2014 y 9.181, de 2017, lo que será objeto de revisiones que realice esta Entidad de Control sobre el asunto. (C)<sup>20</sup>

Por su parte, en relación a lo observado en el numeral 4, respecto de que la municipalidad contrató a don Alejandro Guerra Peralta para realizar servicios de limpieza de fosas sépticas, sin que éste estuviera autorizado por la SEREMI de salud, el Alcalde deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, las empresas que presten ese tipo de servicios se encuentren legalmente habilitadas, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (C)<sup>21</sup>

En relación al financiamiento de un diplomado al señor Luis Tebes Tapia por parte de la SUBDERE, a pesar de no cumplir con el requisito de nivel educacional exigido, según se expuso en el literal a), del numeral 5, corresponde que ese servicio arbitre las acciones de supervisión y control destinadas a que se dé cumplimiento a las estipulaciones consignadas en el manual que adjunta en su respuesta, lo que será motivo de examen en una posterior fiscalización. (AC)<sup>22</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, la SUBDERE deberá iniciar las acciones de cobro que en derecho procedan en contra del

<sup>18</sup> C: Compleja. Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

<sup>19</sup> C: Compleja. Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

<sup>20</sup> C: Compleja. Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

<sup>21</sup> C: Compleja. Inexistencia de documentación de respaldo

<sup>22</sup> AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aludido funcionario municipal, a objeto de resarcir el monto financiado por ese organismo correspondiente al programa de estudios, aun cuando aquél no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para ello, informando documentadamente en el plazo de 30 días hábiles administrativos.

Sobre lo observado en la letra b) del recién citado numeral 5, referido a la inexistencia del acto administrativo que autorice a don Luis Tebes Tapia para asistir al diplomado, esa municipalidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, situación que será validada en futuras fiscalizaciones que practique esta Contraloría Regional. (LC)<sup>23</sup>

Luego, en lo referido a que los decretos alcaldicios que aprueban los anexos de contratos mediante los cuales se aumentan las remuneraciones a tres funcionarios del DAEM no detallan los motivos que lo sustentaron, observado en el numeral 6, letra a), esa municipalidad deberá adoptar las acciones pertinentes para que sus actos administrativos se encuentren debidamente fundados, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, inciso segundo, y 41, inciso cuarto de la ley N° 19.880, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (MC)<sup>24</sup>

A su vez, en cuanto a que don Luis Tebes Tapia ha percibido una remuneración mayor que el personal del municipio con título profesional, en cargos de igual o similar denominación en la Municipalidad de Arica, alcance formulado en la letra b) del numeral 6, el Alcalde deberá acreditar documentalmente las acciones emprendidas a objeto de corregir tal irregularidad.

No obstante lo indicado precedentemente, la municipalidad deberá arbitrar las medidas de supervisión y control tendientes a evitar que los beneficios económicos concedidos al personal regido por el Código del Trabajo incumplan el criterio contenido en los dictámenes N°s. 87.462, de 2015 y 7.313, de 2016, de esta Contraloría General, lo que será objeto de revisiones que realice esta Entidad de Control sobre el asunto.

Por su parte, en relación a lo observado en los literales c), referido a que el DAEM no ha efectuado el pago de las remuneraciones a la señora Dina Gutiérrez Huanca considerando el aumento de sueldo suscrito en el mes de noviembre de 2015; y d), respecto de que sus remuneraciones fueron reajustadas anualmente, sin que dicho beneficio se encuentre contemplado en su contrato de trabajo, así como tampoco, que éste haya sido estipulado a través de un anexo firmado por las partes y aprobado a través del decreto alcaldicio correspondiente, expuesto en el numeral 6, la Municipalidad de Arica deberá ajustar sus procedimientos a objeto de que las remuneraciones de sus funcionarios sean pagadas de conformidad a los contratos de trabajo acordados, lo que será constatado en próximas fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

<sup>23</sup> LC: Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

<sup>24</sup> MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esa corporación edilicia deberá acreditar documentalmente, que los estipendios correspondientes a la señora Gutiérrez Huanca están siendo pagados de conformidad a lo establecido en el acuerdo de voluntades suscrito con la entidad.

3. En relación al pago por servicios no realizados, expuesto en el numeral 1, del acápite examen de cuentas, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas tendientes a que los pagos que se realicen a los proveedores, correspondan a las labores efectivamente ejecutadas, lo que será motivo de examen en una posterior fiscalización.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Remítase copia del presente informe al recurrente, al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica, a la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, ambas de la región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de  
Arica y Parinacota





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE DE ANEXOS**

MATERIA	N°
Detalle de tratos directos analizados.	1
Individualización de tratos directos y oficios ordinarios de los encargados de jardines infantiles.	2
Individualización pagos asociados a licitaciones.	3
Detalle de aumentos de sueldos.	4
Informe de Estado de Observaciones.	5





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**

Detalle de tratos directos analizados.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° EGRESO	FECHA EGRESO	DETALLE	FINANCIAMIENTO	FUNDAMENTO
841	06-04-2015	5.320.972	2367-1746-SE14	26-12-2014	14-107	24-04-2015	Reparación y mantención Jardín infantil Caritas de Sol	JUNJI	Urgencia
842	06-05-2015	10.082.698	2367-1752-SE14	26-12-2014	14-108	24-04-2015	Reparación y mantención Jardín infantil Arcoíris	JUNJI	Urgencia
840	06-04-2015	2.484.654	2367-1753-SE14	26-12-2014	14-106	24-04-2015	Reparación y mantención Jardín infantil Uruchi Amaya	JUNJI	Urgencia
839	06-04-2015	1.373.955	2367-1754-SE14	26-12-2014	14-105	24-04-2015	Reparación y mantención Jardín infantil Inti Jalsu	JUNJI	Urgencia
838	06-04-2015	12.967.991	2367-1755-SE14	26-12-2014	14-104	24-04-2015	Reparación y mantención Jardín infantil Payachatas	JUNJI	Urgencia
844	06-04-2015	10.652.958	2367-1756-SE14	26-12-2014	14-110	24-04-2015	Reparación y mantención Jardín infantil Suma Panqaritas	JUNJI	Urgencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° EGRESO	FECHA EGRESO	DETALLE	FINANCIAMIENTO	FUNDAMENTO
843	06-04-2015	1.687.079	2367-1757-SE14	26-12-2014	14-109	24-04-2015	Reparación y mantenimiento Sueños angelitos	JUNJI	Urgencia
2.792	02-11-2015	1.009.120	2367-1021-SE15	13-10-2015	13-1158	16-11-2015	Fosa séptica escuela F-3	Subvención normal	Imprevisto
3.026	03-12-2015	1.642.205	2367-1063-SE15	21-10-2015	13-1257	14-12-2015	Fosa séptica escuela G-28	Subvención normal	Imprevisto
3.078	04-12-2015	2.531.725	2367-1109-SE15	28-10-2015	13-1285	21-12-2015	Fosa séptica escuela F-3	Subvención normal	Urgencia
934	13-04-2016	2.439.500	2367-64-SE16	27-01-2016	13-257	25-04-2016	Fosa séptica escuela F-3	Subvención normal	Urgencia
1.367	26-05-2016	2.439.500	2367-273-SE16	18-03-2016	13-474	17-06-2016	Fosa séptica escuela F-3	Subvención normal	Urgencia
1.425	27-05-2016	1.404.200	2367-459-SE16	20-04-2016	13-475	17-06-2016	Fosa séptica escuela España	Subvención normal	Urgencia
940	13-04-2016	5.462.033	2367-272-SE16	18-03-2016	13-338	12-05-2016	Inundación, rompimiento de cañería A-1	Subvención normal	Urgencia
229	31-01-2014	3.070.611	2367-1396-SE13	17-12-2013	14-43	10-02-2014	Reparación de fosa jardín infantil Suma Panqaritas	JUNJI	Urgencia
230	31-01-2014	2.885.750	2367-1407-SE13	17-12-2013	14-42	10-02-2014	Limpieza y absorción fosa séptica jardín infantil Suma Panqaritas	JUNJI	Urgencia





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° EGRESO	FECHA EGRESO	DETALLE	FINANCIAMIENTO	FUNDAMENTO
1.264	20-05-2014	5.001.847	2367-1466-SE13	24-12-2013	13-495	04-06-2014	Reparación de fosas escuela G-8	Subvención normal	Urgencia
2.999	10-11-2016	1.052.079	2367-1187-SE16	30-07-2016	14-186	23-11-2016	Servicio de descarga y limpieza de fosa séptica del jardín infantil Suma Panqarita	JUNJI	Urgencia

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago y situación por rut proporcionados por el municipio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 2**

Individualización de tratos directos y oficios ordinarios de los encargados de jardines infantiles.

DECRETO N°	FECHA DEL DECRETO	N° ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	DETALLE DE LO CONTRATADO	OFICIO ORDINARIO ENCARGADO JARDÍN INFANTIL	FECHA
841	06-04-2015	2367-1746-SE14	26-12-2014	5.320.972	Mejoramiento en acceso principal, sala y baño de lactante mayor, sala de muda, sala multiuso y baño del personal	199	16-09-2014
842	06-05-2015	2367-1752-SE14	26-12-2014	10.082.698	Mejoramiento en patios del jardín infantil	120	24-10-2014
840	06-04-2015	2367-1753-SE14	26-12-2014	2.484.654	Mejoramiento en patio de servicio, cocina y baños menores	122	26-08-2014
839	06-04-2015	2367-1754-SE14	26-12-2014	1.373.955	Mejoramiento en baño medio mayor, baño sala cuna y baño del personal	142	15-09-2014
838	06-04-2015	2367-1755-SE14	26-12-2014	12.967.991	Mejoramiento en patios, baños de sala cuna menor y mayor, sala heterogéneo, baño personal, bodega y muro de acceso	127	19-11-2014
844	06-04-2015	2367-1756-SE14	26-12-2014	10.652.958	Mejoramiento en sala muda menor, sala cuna mayor, sala multiuso, baño personal, sala medio menor, sala cuna heterogéneo y patio general	142	20-10-2014
843	06-04-2015	2367-1757-SE14	26-12-2014	1.687.079	Mejoramiento sala muda menor, sala medio menor, baño personal patio general	160	29-09-2014

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la municipalidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 3**

Individualización pagos asociados a licitaciones.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$	N° ORDEN COMPRA	FECHA	ID LICITACIÓN	DETALLE	FINANCIAMIENTO
3.475	30-12-2016	2.504.950	2367-2008-SE16	30-11-2016	2367-312-L116	Fosa séptica G-28 y jardín Inti Jalsu	Subvención mantención
1.515	09-06-2016	2.157.337	2367-517-SE16	28-04-2016	2367-75-LE16	Serv. de limpieza de pozo y fosa séptica esc F-3	Subvención mantención
1.691	28-06-2016	2.636.745	2367-517-SE16	28-04-2016	2367-75-LE16	Serv. de limpieza de pozo y fosa séptica esc F-3	Subvención mantención
2.049	02-08-2016	2.636.745	2367-517-SE16	28-04-2016	2367-75-LE16	Serv. de limpieza de pozo y fosa séptica esc F-3	Subvención mantención
2.711	07-10-2016	3.355.857	2367-517-SE16	28-04-2016	2367-75-LE16	Serv. de limpieza de pozo y fosa séptica esc F-3	Subvención mantención
2746	12-10-2016	2.157.337	2367-517-SE16	28-04-2016	2367-75-LE16	Serv. de limpieza de pozo y fosa séptica esc F-3	Subvención mantención

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la municipalidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 4**

Detalle de aumentos de sueldos.

NOMBRE	SUELDO EN \$	N° OFICIO ORDINARIO	FECHA OFICIO	MONTO SOLICITADO EN \$	MONTO APROBADO EN \$	FECHA FIRMA ANEXO	N° DECRETO QUE APRUEBA ANEXO	FECHA DEL DECRETO	MOTIVOS ESGRIMIDOS POR EL DIRECTOR
Luis Tebes Tapia	1.851.142	2.438	30-10-2015	2.400.000	2.300.000	09-11-2015	19.757	09-11-2015	Por las múltiples e importantes funciones que debía cumplir el citado funcionario, las labores de alto nivel desarrolladas en el ámbito de sus funciones como jefe de unidad, los altos estándares de calidad obtenidos en beneficio del DAEM, además de los desafíos y funciones anexas que como asesor de la dirección del DAEM emprendió con éxito.
Dina Gutiérrez Huanca	1.851.142	2.439	30-10-2015	2.200.000	2.100.000	09-11-2015	19.756	09-11-2015	En atención a las múltiples funciones que debía cumplir esa funcionaria, las labores de alto nivel desarrolladas en el ámbito de sus funciones como encargada de recursos humanos, además de las funciones anexas que como asesor de la dirección del DAEM





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	SUELDO EN \$	N° OFICIO ORDINARIO	FECHA OFICIO	MONTO SOLICITADO EN \$	MONTO APROBADO EN \$	FECHA FIRMA ANEXO	N° DECRETO QUE APRUEBA ANEXO	FECHA DEL DECRETO	MOTIVOS ESGRIMIDOS POR EL DIRECTOR
									emprendió.
Catherine Didier Apaz	1.851.142	2.440	30-10-2015	2.100.000	2.000.000	09-11-2015	19.758	09-11-2015	Considerando las múltiples funciones que debía cumplir como jefe de planificación DAEM y a la labor de alto nivel que ha desarrollado en los diferentes ámbitos de sus funciones.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en las carpetas de los funcionarios.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANEXO N° 5

### Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1.	Respecto de la inexistencia de perfiles de cargos.	Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Arica deberá remitir un estado de avance respecto de la elaboración de los perfiles de cargo en el DAEM, que actualmente se encuentra desarrollando.			
Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 1.2, letra c)	Referido a la no publicación de los documentos que dan cuenta de la recepción conforme.	Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Arica deberá publicar en el sistema de información, <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> , los aludidos documentos.			
Acápites II, análisis de la materia investigada,						





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
numeral 2, letra a)						
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 1.2, letra e)	Sobre la publicación de decretos alcaldicios incompletos y sin firma.	Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Arica deberá publicar en el sistema de información, <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> , íntegramente los actos administrativos observados.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 1.2, letra f)	Respecto a los contratos asociados a la mantención y reparación de jardines infantiles que no están publicados.	Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Arica deberá publicar en el sistema de información, <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> , los acuerdos de voluntades suscritos.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 1.5	Referido al no cumplimiento de los plazos para realizar un sumario administrativo.	Medianamente Compleja. Deficiencias en el control de sumarios.	La Municipalidad de Arica deberá informar de la determinación, que en uso de la facultad establecida en el artículo 141 de la			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
			ley N° 18.883, resuelva el Alcalde respecto del procedimiento disciplinario iniciado por el decreto alcaldicio N° 5.680, de 2015, ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles administrativos.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 2, letra b).	Respecto que no se encuentra disponible en el portal de compras públicas el decreto alcaldicio que resuelve la adjudicación de licitación ID N° 2367-312-L116.	Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La Municipalidad de Arica deberá publicar en el sistema de información, <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> , el acto administrativo que adjudica la aludida convocatoria.			
Acápito II, análisis de la materia	Referido a que la municipalidad contrató a don	Compleja. Inexistencia de documentación de	La municipalidad deberá incorporar la materia en análisis en			





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
investigada, numeral 4.	Alejandro Guerra Peralta para realizar servicios de limpieza de fosas sépticas, sin que éste estuviera autorizado por la SEREMI de salud.	respaldo.	el procedimiento disciplinario informado en su respuesta, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 5, letra a).	En relación al financiamiento de un diplomado al señor Luis Tebes Tapia por parte de la SUBDERE, a pesar de no cumplir con el	Altamente Compleja. Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario	La SUBDERE deberá iniciar las acciones de cobro que en derecho procedan en contra del aludido funcionario municipal, a objeto de resarcir el monto financiado por ese			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	requisito de nivel educacional exigido		organismo correspondiente al programa de estudios, aun cuando aquél no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para ello, informando documentadamente en el plazo de 30 días hábiles administrativos			
Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 6, letra b)	En cuanto a que don Luis Tebes Tapia ha percibido una remuneración mayor, que personal del municipio con título profesional en cargos de igual o similar denominación en la Municipalidad de Arica, y que su	Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La Municipalidad de Arica deberá remitir copia del acto administrativo mediante el cual se instruye el procedimiento disciplinario indicado en su respuesta a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un			





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	jefatura.		plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.  La Municipalidad de Arica deberá remitir los documentos que den cuenta de las medidas adoptadas para regularizar la situación observada.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 6, letra c)	Referido a que el DAEM no ha efectuado el pago de las remuneraciones a la señora Dina Gutiérrez Huanca considerando el aumento de sueldo suscrito.	Compleja. Error de cálculo en pago de remuneraciones.	La municipalidad deberá acreditar documentalmente, que los estipendios correspondientes a la señora Gutiérrez Huanca están siendo pagados de conformidad a lo establecido en el			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
			acuerdo de voluntades suscrito con la entidad.			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 6, letra c)	Referido a que el DAEM no ha efectuado el pago de las remuneraciones a la señora Dina Gutiérrez Huanca considerando el aumento de sueldo suscrito.	Compleja. Error de cálculo en pago de remuneraciones.	La Municipalidad de Arica deberá determinar la suma indebidamente percibida por la aludida funcionaria, y exigir su reintegro, considerando para ello las remuneraciones que fueron enteradas sin considerar el aumento de sueldo, y lo preceptuado en el artículo 2.515 del Código Civil, el que establece que tratándose de los créditos que el Fisco			
Acápito II, análisis de la materia investigada, numeral 6, letra d)	Respecto de que las remuneraciones de la señora Dina Gutiérrez Huanca fueron reajustadas anualmente, sin	Compleja. Incumplimientos o inexistencia de contratos.				





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
	que dicho beneficio se encuentre contemplado en su contrato de trabajo, o anexo.		tiene en contra de los funcionarios por concepto de estipendios mal percibidos, el plazo de prescripción es de cinco años, tal como ha sido reconocido, entre otros, por el dictamen N° 91.271, de 2016, de esta Contraloría General, informando de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 1.	En relación al pago por servicios no realizados.	Altamente Compleja. Falta de documentación de respaldo.	La Municipalidad de Arica deberá acreditar el reintegro de \$ 692.580 a la Dirección Regional de la JUNJI, en un plazo que no exceda de 30			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
			días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
			La municipalidad deberá incorporar la materia en análisis en el procedimiento disciplinario informado en su respuesta, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			



